



Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2021-00503-00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	MISAEEL DIAZ CELY
Cuántía	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA:

Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente la elaboración y aprobación de la liquidación de costas, esto como requisito previo para ser enviado a los juzgados de ejecución civiles municipales. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, marzo 7 de 2.022.

El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. MARZO SIETE (07) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que se hace necesario incluir como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$2.605.210, que corresponden al 7% del total de las pretensiones, en aplicación a lo ordenado en el acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, procediendo con el trámite de la liquidación de costas tal como lo disponen los artículos, 366 y 446 numeral 3 del C. G. P., se tomará en cuenta lo dispuesto en Acuerdo PSAA16-10554, por el cual se establecen las tarifas para las agencias en derecho, de igual forma incluirá el valor de los honorarios que se causaran a auxiliares de la justicia, y los demás gastos procesales que correspondan a las actuaciones autorizadas por la ley.

Por consiguiente, entra el despacho a realizar la siguiente liquidación de costas.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.605.210
Arancel notificación	
Notificaciones	
Registro inmueble	
Edictos	
Gastos Curador	
TOTAL	\$2.605.210

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. **Apruébese** en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por este Despacho Judicial.
2. Ejecutoriado el presente auto, remítase el presente proceso a los juzgados de ejecución civil municipal de barranquilla para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.



3. Ordénese la remisión de los depósitos judiciales si los hubiere dentro del presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.
4. Oficiése al pagador correspondiente para que en adelante consigne los dineros producto de la medida cautelar decretada a órdenes de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario N°080012041801 con código de dependencia N°08001430300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 31

Hoy: 08 de marzo de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO